

(3)

10. El empleado que salte a alguno de los deberes contenidos en esta orden quedará por el mismo hecho, inciso en la multa de 8 ps.

La comunico a V. para su puntual cumplimiento. — Dios gue. a V.
Mariano Ospina.

(MODELO DE LA LISTA, I DE LA ANOTACION
QUE EXPRESA LA PREVENCION 4º)

Lista de los alumnos de la escuela primaria de..... que han dejado de asistir a ella en el mes de....

Pedro Jil hijo de José Jil saltó 2 días.

José Osa, a cargo de Juan Pérez, saltó 3 días.

(Fecha i firma del director de la escuela).

Liquidacion.
Importan las multas con-

firmadas 6 pesos.

Pagó José Jil 4 id.

Debido cobrar 4 id.

Se halla en prisión Juan Pérez deudor de la suma anterior i se están practicando (tales diligencias) para hacerla efectiva.

(Fecha i firma del tesorero parroquial).

Las Liquidaciones siguientes se

estenderán en estos términos.

Debido cobrar de la lista anterior 4 pesos.

Multas confirmadas según la presente 12 id.

Se han cobrado a Juan Pérez según la lista anterior 1 a N.N. deudor

según la presente 8 id.

Debido cobrar 8 id.

(Aquí la Noticia de las diligencias que se estén practicando para hacer efectivo el debido cobrar). — Ospina.

RENTA DE AGUARDIENTE.

A virtud de la ordenanza de 26 de setiembre de 1846, en que la Cámara provincial de Antioquia solicitó se le permitiese administrar la renta de aguardiente de esta provincia, se ha celebrado con el P.E. un contrato concebido en estos términos:

Los infrascritos, a saber: por una parte Ignacio Gutierrez Director general de rentas estancadas, en virtud de especial autorización del P.E., i por la otra parte Manuel Velez en nombre de la junta provincial de Antioquia, compuesta del Gobernador, del Personero provincial, i del Tesorero de rentas provinciales, en uso del poder que ella le confirió en la ciudad de Medellin con fecha 4 de noviembre de 1846 por ante el escribano público Hilario Trujillo, el qual se agrega, han celebrado el contrato siguiente:

1º. El P.E. a virtud de lo solicitado por la Cámara de provincia de Antioquia en su ordenanza de 26 de setiembre de 1846, otorga a esta corporación el derecho de administrar de la manera que lo crea mas conveniente, la renta de aguardientes en la misma provincia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 34 i 35

de la L. 4º P. 4º T. 5º R. G. sente cont 8º. En

terior concesion será el de nueve años contados desde el dia en que

llenadas las formalidades establecidas en este contrato, entre la Cámara en posesion de la renta de aguardientes de la provincia, mas el

tiempo de la vacante, que será voluntario de parte del Gobierno i forzoso de parte de la Cámara de pro-

vincia, hasta por la cuarta parte del término principal, esto es por veintisiete meses:

3º. La Cámara de provincia de

Antioquia queda obligada a pagar al Tesoro nacional de la Republica la cantidad de 89.544 rs. 25 cent.

anuales por la concesion que le ha-

ce el P.E. de administrar en su pro-

vincia la renta de aguardientes, co-

mo pago dará en la administracion

principal o Tesoreria de hacienda de

Medellin por cuatrimestres vencidos:

4º. Estando actualmente remata-

dos los aguardientes de varios de

los cantones de la provincia de An-

tioquia, la Cámara no podrá intro-

ducir respecto de ellos innovación

alguna, hasta tanto que terminen di-

chos contratos, a no ser que lo ha-

ga con espreso acuerdo de los rema-

tadores. Estos, desde que la renta

empieze a correr por cuenta de la

Cámara provincial, se entenderán

para sus pagos con la misma Cám-

ara provincial, en los mismos térmi-

nos en que hasta ahora lo han ve-

rificado con la Tesoreria de haciend-

a de la provincia, pues la Cámara

queda subrogada al Gobierno nacio-

nal en punto a todos los derechos

que a este competian sobre dichos

rematadores, conforme a sus respec-

tivos contratos, los cuales subsisti-

ran por el tiempo estipulado:

5º. El pago de la cantidad a que

queda obligada la Cámara de An-

tioquia, segun los dos articulos an-

teriores, lo verificará ella enterando

no solo d'nero efectivo sino tam-

bien vales de nueva deuda i billetes

que espidió la Tesoreria general, en

las proporciones en que unos i otros

documentos son admisibles para eu-

bir los remates de aguardientes,

conforme a las disposiciones siguientes:

6º. La quinta parte del producto

de la renta de aguardientes de An-

tioquia, que debe aplicarse a favor

de las escuelas parroquiales despues

de cubiertos los gastos de vacuna-

i propagacion de la vacuna, sostenimiento de la escuela normal

i compra de útiles para dichas es-

cuelas, la pondrá la Cámara a dispe-

sicion de la Gobernacion de la pro-

vincia, en dinero sonante, para que

se le dé su inversion conforme a la

L. 21 P. 2º T. 1º de la R. G.

7º. La Cámara provincial de An-

tioquia contrae el deber de aplicar

precisamente a beneficio de la ins-

trucción primaria todas i cualesquier

utilidades que pueda dejar a fa-

vor suyo la renta de aguardientes

de la provincia, en virtud del pre-

Trias 3 vi 27 Mayo 1847 - Oficio - Medellin - Oficio - 106 - coll

f 6257

Incompletado